



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07277.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de junio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone hoy de los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 15 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de mayo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la **reclamación** desde el 06/11/18 de una deuda por un terminal iPhone XS 64GB Plata que nunca compró, ni recibió; solicitando su anulación y la no inclusión en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 29/10/18, al contratar los servicios ##### One Básico + S, el reclamante adquirió a **plazos** un terminal ##### iPhone XS 64GB Plata por 39€/mes durante dos años; siendo entregado el 02/11/18 en el domicilio de La Rioja. Que al día de la fecha el reclamante adeuda 1135,94€ impuestos.

Comunidad de Madrid

Incluidos, cantidad correspondiente al citado terminal y a las facturas emitidas desde el 01/12/18 al 01/02/19, y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la operadora la entrega al reclamante o a persona autorizada del terminal objeto de controversia, no ha quedado probada la recepción por el reclamante del mismo. Si bien, vistas las tres facturas adeudadas emitidas en diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, cuya suma asciende a 199,94€, IVA incluido, el reclamante deberá pagar dicha cantidad y la operadora anular la deuda de 936€ correspondiente al precio del terminal no entregado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DIAS NATURALES, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 199,94€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del ámbito del arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL **PRESIDENTE** DEL COLEGIO ARBITRAL